

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2002
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00415 00
Proceso:	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	AURORA DE LOS ÁNGELES AGUDELO HOYOS Y OTROS
Causantes:	JUAN GUILLERMO MURILLO GÓMEZ, quien en vida se identificaba con C.C. 5.789.684
Decisión:	<b>Aplaza audiencia del miércoles 5 de octubre de 2022 y fija fecha de inventarios y avalúos para el: <u>MIÉRCOLES 29 DE MARZO A LAS 9:00 A.M.</u></b>

En atención al escrito presentado el 03-10-2022, de manera conjunta por los abogados ANDRÉS VALERO LOPERA y GLORIA MARÍA GÓMEZ VÉLEZ, en donde solicitan el aplazamiento de la audiencia que está programada para el próximo 05-10-2022, toda vez que no ha sido posible recopilar la documentación requerida para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho y a lo estipulado en el art 501 del C.G.P., de la siguiente manera:

**REFERENCIA:** SUCESIÓN TESTADA  
**DEMANDANTE:** AURORA DE LOS ÁNGELES AGUDELO HOYOS Y OTROS  
**CAUSANTE:** ÁLVARO DE JESÚS ROJAS TOBÓN  
**RADICADO:** 05001311000420200041500  
**ASUNTO:** SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL 05/10/2022 A LAS 9:00 A.M.

**ANDRÉS VALERO LOPERA**, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con **cédula de ciudadanía no. 1.128.266.363** y portador de la **Tarjeta Profesional 206.947 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando como **APODERADO JUDICIAL** de la señora **AURA DE LOS ÁNGELES AGUDELO HOYOS**, quien actúa en nombre propio y en representación de **LINA MARCELA ROJAS AGUDELO**, esta última declarada interdicta, y de **PEDRO MARIA ROJAS AGUDELO**, quien actúa en nombre propio; me dirijo al despacho, respetuosamente, para solicitar el **APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** que fue programada para el **miércoles cinco (5) de octubre de 2022 a las 9:00 a.m.**

Lo anterior, toda vez que a la fecha ha resultado imposible culminar el acopio documental que se requiere para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, en el sentido de dar cumplimiento a lo estipulado al respecto en el art. 501 del C.G.P.:

*"(...) El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo (...)*  
*2. En el inventario deberán indicar de manera detallada y clara los bienes y derechos que se pretendan inventariar, así como los valores que se asigne a cada uno de ellos; aportando copia de los títulos de tradición que demuestren la propiedad del causante o del cónyuge en caso de liquidación de la sociedad conyugal."*

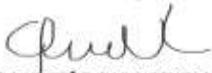
Coadyuvando esta solicitud, actúa también la abogada **GLORIA MARÍA GÓMEZ VÉLEZ**, ciudadana mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, abogada titulada, inscrita

y en ejercicio, identificada con **cédula de ciudadanía no. 42.870.039** y portadora de la **Tarjeta Profesional 53.442 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando como apoderada judicial de las señoras **JHENIFER ANDREA ROJAS AGUDELO** y **CINTHIA VIVIANA ROJAS PALACIO**.

Con fundamento en lo antes expuesto, solicitamos al despacho que proceda de acuerdo con lo aquí solicitado.

Atentamente,

Coadyuvo la petición,

  
**ANDRÉS VALERO LOPERA**  
C.C. No. 1.128.266.363  
T.P. 206.947 del C. S. J.

  
**GLORIA MARÍA GÓMEZ VÉLEZ**  
C.C. No. 42.870.039  
T.P. 53.442 del C. S. J.

encuentra esta Agencia Judicial procedente y pertinente lo solicitado, y por tal razón se fijará nueva fecha para la realización de la audiencia de acuerdo con la disponibilidad del despacho.

De igual forma se requiere a los apoderados de los herederos aquí reconocidos para que aporten con la debida antelación, el inventario de bienes para la diligencia, junto con los documentos que soporten la propiedad del bien en cabeza del causante ACTUALIZADOS, así como los relativos a los pasivos, de ser el caso.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se atiende lo solicitado por los abogados ANDRÉS VALERO LOPERA y GLORIA MARÍA GÓMEZ VÉLEZ, y en consecuencia se APLAZA LA AUDIENCIA programada para el MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2022 a las 09:00AM, y SE FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA, para el **MIÉRCOLES 29 DE MARZO A LAS 9:00 A.M.**, fecha dentro de la cual se espera ya repose la información requerida para tener en cuenta dentro de la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 C.G.P.

**SEGUNDO:** Se requiere a los apoderados de los herederos aquí reconocidos para que aporte con la debida antelación, el inventario de bienes requerido para la diligencia, junto con los documentos que soporten la propiedad del bien en cabeza del causante ACTUALIZADOS, así como los relativos a los pasivos, de ser el caso, siguiendo el protocolo señalado en auto anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ